

RESUMEN LEGISLATIVO

DE LOS

MESES DE JULIO Y AGOSTO

340.13(46)“1958”

Índice comentado de las disposiciones de orden legal y reglamentario de los meses de julio y agosto, de 1958, que se destina fundamentalmente a nuestros lectores del extranjero y, en general, a aquellos que no tengan contacto asiduo con el «B. O. del Estado». Comprende esta crónica: 1. Ley de Procedimiento administrativo; 2. Funcionarios públicos; 3. Disposiciones de carácter orgánico; 4. Consejo Superior de Investigaciones Científicas; 5. Enseñanzas Técnicas; 6. Disposiciones de carácter social, y 7. Otras disposiciones.

1. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la sesión plenaria de las Cortes del pasado 15 de julio fué aprobada la Ley de Procedimiento administrativo que, sancionada por el Jefe del Estado el 17 de julio, fué publicada al día siguiente en el *Boletín Oficial del Estado*.

La nueva Ley, verdadero Código de actuación administrativa, representa un paso decisivo en el camino emprendido de reforma de la Administración española. Su contenido excede del marco del procedimiento, pues regula, asimismo, los principios generales de organización, actuación, el régimen de los actos administrativos y aborda la reforma de otros muchos aspectos de nuestra Administración.

Desde que el proyecto de Ley fué enviado a las Cortes, DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA ha venido prestando en sus páginas la mayor atención a tan importante texto legal a través de estudios y comentarios sobre su naturaleza y alcance. En el presente número se dedica casi íntegramente la sección de “Temas de la Reforma Administrativa” a la nueva Ley de Procedimiento.

2. FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Frecuentemente los organismos internacionales y los Gobiernos extranjeros recurren a funcionarios españoles para contratarlos como funcionarios internacionales o como asesores de carácter técnico, hecho que, indudablemente, conviene fomentar por lo que significa de proyección y presencia españolas en el exterior. Para estimular a los funcionarios públicos a aceptar tales contratos, se ha promulgado una Ley el pasado 17 de julio, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19, que tiende a eliminar los inconvenientes que en su situación administrativa española pudieran oponerse a la aceptación del empleo o puesto de carácter internacional.

La Ley dispone que los funcionarios de la Administración civil del Estado que con autorización del jefe de su Departamento, previo informe favorable o propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, sean contratados por algún organismo internacional o Gobierno extranjero, quedarán en situación de “excedencia especial”, con los derechos que se señalan en el artículo 13, párrafo 1.º, de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones administrativas de los funcionarios.

La autorización se concederá por un plazo máximo de diez años. Transcurrido el plazo para el que se concede, si el funcionario dejara de incorporarse a la Administración española, pasará a la situación de "excedente voluntario", a no ser que obtenga una nueva autorización con los requisitos establecidos en la Ley.

Estos funcionarios, siempre que lo soliciten y transcurrido el mes siguiente a la finalización del plazo para el que hubiesen obtenido la autorización, deberán ser reincorporados a su empleo o destino en la Administración española.

Otra Ley de 17 de julio, publicada también el día 19, ha dispuesto que los jefes y oficiales de las Armas y Cuerpos del Ejército de Tierra a quienes pueda afectar la reducción de las plantillas derivada de la reducción del personal militar por la reorganización del Ejército, actualmente en estudio, podrán pedir el pase al servicio de los Ministerios civiles, Corporaciones locales, Organismos autónomos, Empresas estatales y paraestatales y Organizaciones del Movimiento que soliciten personal militar profesional.

Los jefes y oficiales que pasan a prestar servicio a organismos civiles quedarán en la situación militar que se crea de "en servicios civiles", pero seguirán formando parte de las escalas de sus respectivas Armas o Cuerpos hasta que alcancen las edades reglamentarias de retiro.

Un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio (*B. O.* del día 22) ha desarrollado las normas contenidas en la Ley.

Una Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de julio (*B. O.* del día 25) ha interpretado el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957 en el sentido de que para tomar parte en una oposición o concurso basta con que los aspirantes reúnan todas las condiciones que habiliten para la obtención de los títulos académicos o profesionales y las demás condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, sin que sea preciso haber presentado ni obtenido previamente el título o documentos acreditativos de los anteriores extremos. De esta forma, no podrá excluirse a los opositores y concursantes propuestos por la obtención de los títulos o documentos con anterioridad al término del plazo de presentación de instancias ni por la sola carencia de formalidades subsanables, siempre que no afecte todo ello a la sustancial posesión de las condiciones de capacidad exigidas en el momento de convocar el plazo citado.

Dos Decretos del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio, publicados en el *Boletín Oficial* del día 25, han dictado nuevas normas en relación con los maestros nacionales. El primero de ellos fija las condiciones de permanencia de los maestros interinos en las escuelas en que sirven y el segundo regula el derecho de los maestros a utilizar por segunda vez el turno de consorte en los concursos de traslado.

Una Orden del mismo Departamento de 21 de junio (*B. O.* del 24 de julio) ha establecido las normas a que se ajustarán los expedientes instruidos a los catedráticos y profesores numerarios de Enseñanza Media por merma de sus facultades en aquellos casos en que la pérdida notoria y grave de capacidad o energía haga necesaria la dispensa de las tareas docentes, sin perjuicio de encomendar a los interesados otras funciones que estén de acuerdo con su preparación y posibilidades.

Por último, en cumplimiento del Decreto de 20 de mayo de 1958 que modificó los artículos del Reglamento de Funcionarios de la Administración local, que se refieren a

la provisión de vacantes en los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, una Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio, que publicó el *B. O.* del día 30, ha aprobado la nueva tabla de valoración de méritos específicos para los concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local.

3. DISPOSICIONES DE CARÁCTER ORGÁNICO

Con objeto de acentuar la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos de la Administración pública que en el plano nacional y provincial son competentes para actuar sobre facetas aisladas del problema genérico que forman las obras benéfico-asistenciales, dos Decretos del Ministerio de la Gobernación de 20 de junio, publicados en el *B. O.* del 7 de julio, han reorganizado el Consejo Superior de Beneficencia y Obras Sociales y las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Creada en el Ministerio de Trabajo la Dirección General de Empleo, con la misión de llevar a efecto una ordenación racional más adecuada de la mano de obra disponible, a la vista de los planes de expansión económica que vienen desarrollándose, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio (*B. O.* del 15) ha incorporado como miembro nato de la Comisión de Dirección de Planes de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de las grandes zonas regables, al Director General de Empleo.

Una Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de junio, publicada el 1 de agosto, ha reorganizado la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, que, desde ahora, estará integrada por las Secciones de Explotación y Tráfico de Transportes por Carretera, de Tranvías y Transportes por Carreteras, de Concepción y Construcción de Ferrocarriles y de Explotación y Tráfico de Ferrocarriles.

Reorganizado el Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera por Decreto de 25 de abril de 1958, una Orden del Ministerio de Comercio de 14 de julio (*B. O.* del día 21) ha adaptado a la nueva organización establecida su Comité permanente, que será presidido, por delegación del Ministro de Comercio, por el Subsecretario del Departamento y estará integrado por los Directores generales del Instituto Español de Moneda Extranjera, de Comercio Exterior, de Banca, Bolsa e Inversiones y de Relaciones Económicas.

Un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio (*B. O.* del 8 de julio) ha ampliado la composición de la Comisión de Urbanismo de Madrid con un vocal representante del Ministerio del Aire y, en atención a la importancia que en los planes de urbanismo y su desarrollo tiene el abastecimiento de aguas y el saneamiento de las poblaciones, una Orden del Ministerio de la Vivienda de 28 de junio (*B. O.* del 12 de julio) ha dispuesto que forme parte del pleno de los Consejos provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda el ingeniero jefe de los Servicios Hidráulicos Provinciales, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Por otra parte, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de junio (*B. O.* del 14 de julio) ha creado una Comisión mixta constituida por representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda, que tendrá intervención en el estudio de los planes de ordenación urbana en cuanto afectan a terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre y a las colindantes con las zonas de servicio de los puertos, zona marítimo-terrestre y zona de salvamento en el litoral.

El sensible incremento que están experimentando los trabajos que se vienen realizando en las provincias españolas de Africa para concretar las posibilidades de expansión minera, especialmente en el aspecto petrolífero, ha determinado la reorganización del Servicio Geológico y de Minas del Africa española, dependiente de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, por una Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio, publicada el día 23.

Una Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de julio, publicada el 26 de agosto, ha aprobado nuevas normas de organización y funcionamiento de los Consejos Provinciales del Instituto Nacional de Previsión.

Para la mejor marcha de los asuntos del Gobierno General de las Plazas de Soberanía del Norte de Africa, cuyas funciones han adquirido una mayor complejidad, una Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de julio, publicada el día 30, ha creado la Asesoría Jurídica del Gobierno referido, que será Centro consultivo del mismo y tendrá por misión informar en derecho, verbalmente o por escrito, en los casos en que sea preceptivo cuando se estime conveniente su dictamen por el Gobierno General.

Por último, una Orden de la Secretaría General del Movimiento de 21 de julio (*B. O.* del día 24) ha estructurado la Asesoría Jurídica del Movimiento con carácter de Servicio, integrado por seis secciones.

4. CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

El creciente desarrollo de la investigación en todos los órdenes hacía imprescindible la modificación del Reglamento por el que se venía rigiendo el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, modificación que se ha llevado a efecto por un Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 6 de junio, publicado en el *B. O.* del 10 de julio.

La finalidad primordial que persigue la nueva reglamentación es la coordinación de la investigación científica encomendada al Consejo en su Ley fundacional. Con este objeto se desarrollan los Institutos nacionales y se establecen nuevos Centros que aumentan la vinculación y el entronque de los distintos Institutos.

Por otra parte, la creciente personalidad de los Patronatos ha determinado la ampliación de sus atribuciones y que en el Consejo Ejecutivo esté presente la Presidencia de los mismos.

El Decreto eleva el número de consejeros de los Patronatos "Juan de la Cierva" y "Saavedra Fajardo", igualándolo al de los demás Patronatos, para hacer frente al crecimiento de la investigación técnica y de los estudios geográficos, y en cuanto al Patronato "José María Cuadrado", de estudios locales, por no constituir esta materia una ciencia especial, sino una proyección de las diversas ciencias en la esfera local, se ha dispuesto que la totalidad de sus consejeros proceda de los demás Patronatos.

Asimismo, para hacer realidad el artículo 3.º de la Ley fundacional, se establece una "Junta de Investigaciones Militares", y, por último, se elimina la rigidez existente en los premios anuales del Consejo para que éste pueda cumplir mejor su finalidad de acuerdo con la realidad de cada momento.

En la misma línea de reorganización del Consejo, otros dos Decretos de la misma fecha, publicados los días 7 y 8 de julio, han aprobado los Reglamentos de la "División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza", de los Patronatos "José María

Quadrado" y "Saavedra Fajardo", y modificado las normas por las que se rigen los colaboradores o investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con el objeto de desarrollar más ampliamente los trabajos de investigación científica y conseguir su adecuada orientación por los distintos Centros de investigación del Consejo Superior de Investigaciones, Universidades, Institutos técnicos, Corporaciones públicas y Fundaciones y Empresas privadas.

5. ENSEÑANZAS TÉCNICAS

En etapas sucesivas, el Ministerio de Educación Nacional continúa desarrollando la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, dictando las normas necesarias para alcanzar la máxima difusión de este tipo de enseñanza en todos sus grados.

Un paso importante en este sentido lo ha constituido el Decreto de 6 de julio que ha establecido las diversas especialidades de la Enseñanza Técnica Superior, que permitirá profundizar suficientemente en el conocimiento de cada tecnología y simplificar, al mismo tiempo, los planes de estudio, excesivamente recargados de asignaturas.

El Decreto crea 36 especialidades, agrupadas en las nueve carreras técnicas superiores, y su implantación será progresiva a la vista de los medios disponibles, mediante el establecimiento de las correspondientes Secciones en las Escuelas.

Por otra parte, una Orden de 1 de agosto (*B. O.* del día 9) ha aprobado el Reglamento orgánico de la Junta de Enseñanzas Técnicas, órgano consultivo del Ministerio de Educación Nacional, para asesorar en lo referente a estas enseñanzas y en relación con el profesorado tres Ordenes de 10 de junio han aprobado los Reglamentos de selección de catedráticos, profesores adjuntos y maestros de taller y capataces de las Escuelas Técnicas.

En estrecha relación con esta clase de enseñanzas, merece destacarse el Estatuto docente de las Universidades Laborales, que ha sido aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto (*B. O.* del día 28) y en el que se ha recogido la experiencia obtenida en el primer bienio de funcionamiento de aquellos Centros docentes, dedicados, en estrecha cooperación con el Ministerio de Educación Nacional, a la formación profesional y técnica, adaptándolos a las exigencias actuales y dando solución a los problemas que en el transcurso de esa etapa se han presentado.

6. DISPOSICIONES DE CARÁCTER SOCIAL

El proceso laboral en España estaba regulado hasta ahora por normas diseminadas en multitud de disposiciones (Código de Trabajo de 1926, Ley de Enjuiciamiento civil, Decretos, Ordenes ministeriales, Reglamentaciones de trabajo, etc.) que hacían difícil su conocimiento y que presentaban omisiones de indudable trascendencia, ya que tales preceptos, por su carácter procesal y, por consiguiente, de orden público, son de ineludible observancia.

Para poner remedio a tal situación, una Ley de 24 de abril último dispuso que el Ministerio de Trabajo elevase al Gobierno un texto refundido de las disposiciones que regulan el procedimiento laboral, y, en cumplimiento de esa norma, se ha llevado a cabo la refundición ordenada, en cuyo contenido se han recogido y recopilado las

disposiciones legales vigentes que actualmente regulan el procedimiento, introduciendo aquellas innovaciones que la práctica ha aconsejado, a fin de dotar al procedimiento laboral de una mayor agilidad y eficacia.

Asimismo, se ha incluido en el texto refundido el procedimiento especial para los Seguros sociales y el Mutualismo laboral, por medio del cual se tiende a conseguir la unidad de criterio en materia tan importante, evitándose la dualidad de resoluciones hoy existente en la vía administrativa y en la vía judicial.

El texto, aprobado por un Decreto del Ministerio de Trabajo de 4 de julio (*B. O.* del 7 de agosto), se halla dividido en cuatro libros (I. Parte general; II. Procesos ordinarios y especiales; III. De los recursos; IV. De las ejecuciones) y consta de 224 artículos, tres disposiciones finales y una transitoria.

Otra Orden del Ministerio de Trabajo del 22 de junio (*B. O.* del 18 de agosto) ha aprobado el Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios colectivos sindicales de 24 de abril de 1958.

Con el propósito de que los trabajadores del campo participen de la totalidad de los beneficios de la Seguridad Social con garantía absoluta de eficacia, se ha publicado una Orden del Ministerio de Trabajo de 25 de julio (*B. O.* de 2 de agosto) por la que se dispone la extensión del Seguro Obligatorio de Enfermedad a los trabajadores eventuales de la agricultura, de modo gradual, a la vista de los caracteres particulares que concurren en la población campesina, su régimen laboral y su dispersión geográfica.

Otra Orden del mismo Departamento de 5 de agosto, publicada el día 9, ha ampliado la prestación farmacéutica del Seguro de Enfermedad a los trabajadores portuarios.

7. OTRAS DISPOSICIONES

La extraordinaria trascendencia que en el ámbito nacional tiene la actividad cinematográfica y la necesidad de una acertada difusión de sus valores morales, culturales y sociales, ha aconsejado la implantación, por una Ley de 17 de julio publicada en el *B. O.* del día 18, de un sistema de crédito a plazo medio que fomente los planes de producción, orientándolos hacia la continuidad de las Empresas cinematográficas y de su solvencia económica.

Un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de julio (*B. O.* del día 15) ha dispuesto que los Colegios oficiales de Gestores Administrativos y la Junta Central de Colegios de Gestores Administrativos pasen a depender de ese Departamento.

Para adecuar a las circunstancias actuales de orden internacional y reforzar el criterio de conceder las mayores facilidades para la expedición de pasaportes, un Decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de junio (*B. O.* del 14 de julio) ha modificado el régimen general de pasaportes ordinarios españoles.

En aplicación del artículo 8.º de la Ley de 24 de abril de 1958, un Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de julio (*B. O.* de 25 de agosto) ha aprobado el texto refundido de la Ley de Préstamos a los arrendatarios de viviendas.

Por último, un Decreto-Ley de 20 de junio ha prorrogado el plazo para la entrada en vigor de la Ley de Registro civil de 8 de junio de 1957 hasta el 1 de enero de 1959, en que comenzará a regir la nueva legislación.